

Oficio N° 139

INFORME PROYECTOS DE LEY 40 y 42-2009

Antecedente: Boletín N° 6072-11

Santiago, 12 de junio de 2009

Por Oficios N°s CL/96/09 y H/2 de 2 y 9 de junio de 2009, respectivamente, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y el Presidente Accidental de la Comisión de Hacienda, ambas del H. Senado, requirieron de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chanten (boletín 6072-11)

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día de hoy, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señoras Margarita Herreros Martínez, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

**AL SENADOR DON
JOSÉ GARCÍA RUMINOT
PRESIDENTE ACCIDENTAL
COMISIÓN DE HACIENDA
H. SENADO
VALPARAISO**

I. Antecedentes.

La iniciativa legal se fundamenta, de acuerdo a lo señalado en el Mensaje, en la necesidad de “*normalizar el estado de determinados servicios judiciales, en especial el actual Juzgado de Letras de Chaitén*”, atendida la condición de zona de catástrofe de la Provincia de Palena como consecuencia de la erupción del Volcán Chaitén.

Es del caso señalar que el artículo primero del Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008 y publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes, dispuso lo siguiente:

*“Artículo primero: Señálase a toda la provincia de Palena, Región de Los Lagos, como afectada por la **catástrofe** derivada de la erupción del Volcán Chaitén, ubicado a no más de 10 Km. de la ciudad del mismo nombre, ocurrida en la madrugada del día 2 de mayo de 2008”.*

El proyecto originalmente constaba de tres artículos. Sin embargo, el Ejecutivo presentó una indicación para intercalar un nuevo artículo 3°, referido a los plazos, diligencias y actuaciones, que hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes. Además, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados acordó intercalar un nuevo artículo 4°, facultando al juez de letras de Chaitén, reasentado en Futaleufú, para hacer uso de la facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales. De esta forma, la iniciativa legal actualmente consta de 5 artículos.

El artículo 1° establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2012. Se establece que durante el referido plazo, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana en la comuna de Palena y en Santa Lucía. Se permite, además, que los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las referidas localidades, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

El artículo 2° otorga un tratamiento especial a las causas civiles, de familia y laborales pendientes ante el Tribunal de Chaitén, a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Se establece que las causas civiles serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la entrada en vigencia de la ley, señalen expresamente ante el tribunal de Chaitén, reasentado en Futaleufú, su voluntad de mantener el conocimiento del asunto.

Tratándose de las causas de familia y laborales, se establece que seguirá conociendo de ellas, hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley, el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo

que el demandante o solicitante, dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley, señale expresamente, ante el tribunal de Chaitén, reasentado en Futaleufú, su voluntad de mantener en él el conocimiento del asunto.

El artículo 3° establece una suspensión de plazos, diligencias y actuaciones en los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén que al 2 de mayo de 2008 (fecha de declaración de zona de catástrofe) hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes. La suspensión se entenderá desde la referida fecha y hasta 20 días después de la entrada en vigencia de la ley.

El artículo 4° otorga al juez de letras de Chaitén la facultad de constituirse y funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, en los términos del inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, esto es, cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de acuerdo a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso penal.

Finalmente, el artículo 5° establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial. Hoy modificado para ampliarlo a sesenta días.

Sobre el citado artículo 5° es necesario señalar que el texto de la iniciativa remitida por la Comisión de Hacienda del H. Senado, da cuenta que el plazo señalado en dicho artículo ha sido ampliado a sesenta días.

Es del caso que esta Corte Suprema informó por primera vez el mismo proyecto el 12 de septiembre de 2008 (Oficio N° 140), pronunciándose favorablemente sobre la iniciativa legal, haciendo presente que el plazo de entrada en vigencia de la ley, aparecía insuficiente.

II. Contenido del proyecto

Como se señaló en los antecedentes preliminares, el proyecto consta de 5 artículos, que son los siguientes:

1. Artículo 1°: Asiento provisional del Tribunal de Chaitén

El artículo 1° del proyecto es del siguiente tenor:

“Artículo 1°. Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente”.

Esta disposición alude al artículo 37 B del Código Orgánico de Tribunales, el que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

“Artículo 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:

(...) B. JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

*(...) Un Juzgado con asiento en la comuna de **Chaitén**, con competencia sobre las comunas de **Chaitén, Futaleufú y Palena**, (...)*”

El artículo 1° informado por la Corte el 2008 era del siguiente tenor:

“Artículo 1°. Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior”.

El actual artículo 1° artículo presenta las siguientes diferencias con el que informó la Corte el año pasado:

i) En su anterior redacción este artículo establecía que el tribunal de Chaitén se asentaría provisionalmente en Futaelufú *“mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior”*. En cambio, la nueva disposición establece que el reasiento provisional del tribunal será durante el lapso que comprendido entre la entrada en vigencia de la ley (el proyecto) y el 31 de diciembre de 2012.

ii) Se establece que el tribunal, durante el plazo señalado en el inciso primero, se constituirá o funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara y una vez por semana en la comuna de Palena y en Santa Lucía. Lo anterior tiene por objeto: *“facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia”*.

iii) Se establece una disposición especial, en el inciso tercero, para la presentación de escritos de plazo en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas.

2. Artículo 2º: Traspaso de causas pendientes

El artículo 2 de la iniciativa legal se refiere al traspaso de las causas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley:

2.1 Causas civiles pendientes: artículo 2º, inciso primero:

“Artículo 2º. No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de

Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal”.

Esta disposición es casi idéntica al inciso primero del artículo 2° informado por la Corte el 12 de septiembre de 2008 (Oficio N° 140). La única diferencia entre ambas disposiciones radica en que ahora se incluyó la expresión “o el solicitante”.

2.2 Causas de familia y laborales: artículo 2°.
inciso segundo:

“Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal”.

Esta disposición es casi idéntica al inciso segundo del artículo 2° informado por la Corte el 12 de septiembre de 2008. Tal como acontece con el inciso primero, ahora se incluyó la expresión “o solicitante”.

3. Artículo 3º: Suspensión de plazos, diligencias y actuaciones:

El artículo 3º se refiere a la suspensión de plazos, diligencias y actuaciones, en los siguientes términos:

“Artículo 3º. En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley”.

Como se señaló en los antecedentes preliminares, este artículo fue introducido por indicación del Ejecutivo y fue aprobado sin debate por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados. En el Informe Complementario de dicha Comisión se consigna que el Diputado Sr. Burgos hizo presente que sumando el plazo de 20 días, a que se refiere este artículo, más el de quince de vacancia de la ley se llegaba a un total de 35 días (desde su publicación en el Diario Oficial), preguntando a qué obedecía dicho plazo. A esa interrogante los representantes del Ejecutivo: *“explicaron que dicho término había sido considerado como el necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal”.*

4. Artículo 4º: causas penales pendientes:

El artículo 4º, referido a las causas penales pendientes, es del siguiente tenor:

“Artículo 4°. La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes”.

Este artículo otorga al juez de letras de Chaitén la facultad que el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales confiere a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento. La referida disposición legal establece lo siguiente:

“Artículo 21 A. Cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de conformidad a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso, los tribunales de juicio oral en lo penal se constituirán y funcionarán en localidades situadas fuera de su lugar de asiento.

Corresponderá a la respectiva Corte de Apelaciones determinar anualmente la periodicidad y forma con que los tribunales de juicio oral en lo penal darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Sin perjuicio de ello, la Corte podrá disponer en cualquier momento la constitución y funcionamiento de un tribunal de juicio oral en lo penal en una localidad fuera de su asiento, cuando la mejor atención de uno o más casos así lo aconseje.

La Corte de Apelaciones adoptará esta medida previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de los jueces presidentes de los comités de jueces de los tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes”.

El artículo 4° del proyecto fue intercalado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados (por mayoría de votos). En el informe de dicha Comisión, emitido el 10 de septiembre de 2008, se consigna lo siguiente:

“La indicación que se remite a la norma que faculta a las Cortes de Apelaciones para disponer el funcionamiento de los tribunales de juicio oral fuera de las localidades en que tienen su asiento cuando existan dificultades de traslado, acceso físico o distancia a fin de facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, tuvo por objeto reforzar tal facultad atendidas las especiales circunstancias que afectan al sector”.

5. Artículo 5°: Entrada en vigencia de la ley

El artículo 5° del proyecto se refiere a la entrada en vigencia de la iniciativa legal, en los siguientes términos:

“Artículo 5°. Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Tal como se señaló, esta Corte informó favorablemente el proyecto, con fecha 12 de septiembre de 2008, mediante Oficio N° 140, formulando las siguientes observaciones:

1. Se estimó adecuado el traslado provisional a Futaeufú del tribunal de Chaitén, lo que se justificó por *“la necesidad de continuar con el ejercicio de la actividad jurisdiccional en las comunas de Chaitén, Palena y*

Futaleufú". Al respecto, hizo presente que se trataba sólo de un cambio de la comuna asiento del tribunal y no de las comunas que comprende su jurisdicción.

2. Respecto del traspaso de las causas civiles pendientes al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt la Corte no formuló observaciones.

3. En lo que se refiere a las causas laborales y de familia pendientes la Corte formuló la siguiente observación:

"(...) En materia de familia el juzgado correspondiente es el Juzgado de Familia de Puerto Montt, el que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° j) de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, tiene tres jueces y su competencia comprende las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Sin embargo, en materia laboral la expresión "Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt" podría resultar equívoca pues en dicha ciudad todavía no entra en funcionamiento la reforma a la justicia laboral y, por no haber tribunal especializado, las causas laborales son conocidas por los dos juzgados civiles, de acuerdo a la regla del turno, por lo que habría que precisar a qué tribunal se traspasarían dichas causas".

4. Atendido a que en su anterior redacción el proyecto no contenía disposiciones relativas a las causas penales en actual tramitación en el Juzgado de Chaitén, la Corte estimó que *"se debe entender que éstas continuarán o iniciarán su tramitación ante el mismo tribunal, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú"*.

5. Se sugirió establecer un plazo mayor, de al menos dos meses, para asentar provisoriamente el tribunal de Chaitén en Futaleufú, ya que en el plazo previsto en antiguo artículo 3° para su entrada en vigencia (15 días desde la publicación de la ley en el Diario Oficial) era difícil que el tribunal estuviera en funcionamiento.

6. Hizo presente que debía normalizarse el funcionamiento de la Notaría, Conservador de Bienes Raíces y Archivo Judicial de Chaitén.

7. La Corte estimó que el proyecto debía contemplar la asignación de los recursos financieros necesarios para la reubicación del tribunal en la comuna de Futaleufú. Al respecto, hizo presente que la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ha estimado tal costo en \$ 348.000.000 de los cuales \$ 245.106.654 corresponden a infraestructura; \$ 41.529.348 a equipamiento y \$ 61.918.721 a instalaciones necesarias.

III .Conclusiones

El texto actual de los proyectos presentan las siguientes diferencias respecto del informado por la Corte el 12 de septiembre de 2008:

i) Se establece en el inciso primero del actual artículo 1° que el reasentamiento provisional del Juzgado de Chaitén en Futaleufú tendrá lugar desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2012, a diferencia del original artículo 1° que señalaba que el reasentamiento sería mientras durara la declaración de zona de catástrofe.

ii) Asimismo, en el inciso segundo de dicho artículo se establece la itinerancia del tribunal, para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, permitiéndose su constitución o funcionamiento en las localidades de Ayacara, Santa Lucía y en la comuna de Palena. Al respecto, se consagra una disposición especial referida a la presentación de escritos de plazo en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en esas localidades.

Atendido lo anterior, se ha procedido por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a reevaluar los alcances financieros, habiéndose concluido en el siguiente desglose.

\$ 348.000.000	Costo de Infraestructura	\$ 4.289.436	Costo Viáticos anuales
	Costo Equipamiento		
\$ 2.491.753	Itinerancia	\$ 14.941.967	Costo Anual Cargo Informático
\$ 350.491.753	Total Gastos Transitorios	\$ 14.941.967	Costo Anual Contrata Un Funcionario
		\$ 34.173.370	Total Gastos Permanentes Anuales

iii) El artículo segundo regula el traspaso de las causas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Esta disposición es prácticamente idéntica al artículo 2º informado por la Corte el año pasado, por lo que cabe reiterar lo señalado por el máximo tribunal en esa oportunidad, respecto de las causas laborales (en que se establece el traspaso de las causas al “Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt”). El máximo tribunal estimó que: *“en materia laboral la expresión “Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt” podría resultar equívoca, pues en dicha ciudad todavía no entra en funcionamiento la reforma a la justicia laboral y, por no haber tribunal especializado, las causas laborales son conocidas por los dos juzgados civiles, de acuerdo a la regla del turno, por lo que habría que precisar a qué tribunal se traspasarían dichas causas.”* Cabe hacer presente que el problema de imprecisión

del tribunal competente sólo se plantearía si el proyecto se convierte en ley antes de la entrada en vigencia de la nueva judicatura laboral en la X Región (30 de octubre de 2009). Al contrario, si éste entra en vigencia después de dicha fecha no cabría duda alguna que el tribunal competente sería el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, creado por el artículo 1 j) de la Ley N° 20.022 (que crea juzgados laborales y de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica).

iv) El actual artículo 3° se incorporó a la iniciativa legal durante su tramitación en la H. Cámara de Diputados, y establece la suspensión de plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, lo que parece razonable.

v) El artículo 4, también incorporado durante la tramitación del proyecto en la H. Cámara de Diputados se refiere a las causas penales pendientes, facultando al tribunal para constituirse y funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales. Con esta disposición se salva la omisión en que incurrió el texto original de la iniciativa legal, que no hacía referencia a las causas penales pendientes, como lo hizo presente la Corte al informar el proyecto.

vi) El artículo 5°, que se refiere a la entrada en vigencia de la ley (sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial), ha sido modificado, recogiendo lo informado con anterioridad por esta Corte en el sentido que: *“debiera establecerse un plazo mayor, de al menos dos meses, para asentar provisoriamente el Tribunal de Chaitén en Futaleufú”* ya que es difícil que

en el corto plazo que se establece para que la ley entre en vigencia esté en funcionamiento el tribunal”.

vii) Por lo antes expuesto este Tribunal emita opinión favorable respecto a la iniciativa sometido a su análisis.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria